

## **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**RDO. No. 2020-411**

Al despacho del señor Juez para proveer, hoy

Bucaramanga, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

**Secretaria**

### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la demandada en escrito allegado oportunamente manifiesta interponer recurso de reposición contra el auto del signado 12 de enero de 2021, más exactamente contra el numeral segundo del referido mandamiento de pago que a la letra dice " *por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$21.860.452.00) contenidos en el PAGARE # CON VENCIMIENTO 04/07/2020.B)-. Por los intereses de mora causados sobre esta suma de dinero desde el 5 de julio de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación...*" pues en esta orden de pago hay carencia de precisión y por lo tanto hay ausencia de un elemento fundamental que es la Exigibilidad.

Su inconformidad radica en que si bien es cierto existía un pagaré cuya fecha de creación fue el 16 de octubre de 2018, con fecha de vencimiento el 4 de julio de 2020; también lo es que una tarjeta de crédito fue entregada a su clienta el día 28 de agosto de 2014 y es el motivo de duda siendo que la hipoteca fue celebrada el 28 de marzo de 2016, dos

años posteriores a la tarjeta de crédito anteriores a la suscripción de la hipoteca.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Frente a los pronunciamientos del accionante y revisado el expediente, encuentra el despacho que efectivamente se trata de un título complejo donde están involucrados unos pagares y la escritura en garantía del pago de las obligaciones antes mencionadas donde la demandada constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Bancolombia sobre el inmueble identificados con los números 300-274647 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, junto el pagare 60990027337 suscrito por la acreedora que recibió del BANCOLOMBIA S.A., a título de mutuo comercial por la cantidad de \$ 79.815.960 pesos mcte..

También observa el despacho que la acreedora firmo otro pagaré en blanco destinado para el cobro de las obligaciones en favor del banco, autorizando a la entidad crediticia a diligenciarlo en atención a lo previsto por el Art. 622 del C. Co.

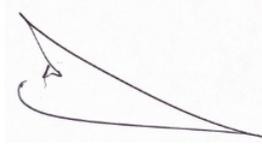
Es claro para el despacho, que lo que aquí se está cobrando en el mandamiento ejecutivo no es otra cosa que los pagarés suscritos por la aquí demandada y acercados por la entidad crediticia para su cobro judicial, por tal motivo el numeral segundo de la parte resolutive de mandamiento de pago no será revocada

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal del Bucaramanga:

### **R E S U E L V E:**

No Reponer el numeral Segundo del auto I signado 12 de enero de 2021, más exactamente contra el numeral segundo del referido en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL  
DIA:21 de junio de 2021



LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO